

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

- Observación **CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020** radicado CVP No. 202017000076462 del 17 diciembre 2020.
  - Contrato 060 de 2008

**GEOTECNISTA – LUJIS ALFREDO GONZALES MORANTES**

Contrato orden No. 4 anexo 10 060-2008 con el FOPAE y GEOCING

Acredita 2.9 meses

**DIRECTOR DE OBRA – JOSE MANUEL MORALES OÑATE**

Contrato orden No. anexo 10 060-2008 con el FOPAE y GEOCING

- Página 10 archivo anexo 1, folio ( 4 ) a este documento (documento contrato de obra)

Se evidencia como requisito un director de obra con dedicación 50% y un asesor de obra geotecnista dedicación 30%.

- Página 54 del archivo anexo 1, folio( 5 ) a este documento

Se evidencia un oficio de la empresa GEOCING presentando a la interventoría la relación de personal y experiencia de los mismos para este contrato.

- Página 56 del archivo anexo 1, folio( 6 ) a este documento

Se evidencia en el formulario 3 descrito en el punto anterior como ingeniero director y ing asesor de obra – Geotecnista al Ing. FLAVIO F. SOLER SIERRA

- Página 58 del archivo anexo 1, folio(7 ) a este documento

Se evidencia como cargo a ocupar como director de obra y asesor geotecnista al ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA

- Página 104 del archivo anexo 1, folio( 8 ) a este documento

Se evidencia que el 29 de mayo punto medio de la ejecución del contrato, al director de obra el ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA realizar el cambio del ingeniero residente del cto 060-2008.

En ninguna parte de las carpetas entregadas por la INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO IDIGER – Anteriormente FOPAE se evidencia el cambio del ingeniero DIRECTOR DE OBRA o el Asesor de obra Geotecnista por algún profesional diferente al ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA .

Expuesto lo anterior y con soportes de las carpetas entregadas por el IDIGER radicado 2020ER16610, Solicitamos a la entidad no sea tenida en cuenta esta certificación descontando 2.9 meses a la experiencia de director y geotecnia ya que otorga puntaje criterio para esta adjudicación.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020****Respuesta:**

Dando alcance a las respuestas a las observaciones presentadas el día 15 de diciembre de 2020, reiteradas el día 17 de diciembre de 2020 por el proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020, se aclara que el comité evaluador desde el día 15 de diciembre de 2020, acogió la certificación presentada por el proponente REX INGENIERÍA S.A., mediante oficio LERL-7313-2020 presentado en audiencia; sin embargo y en virtud de la facultad de la Entidad de constatar lo aportado en la propuesta del proponente vs la observación presentada por el CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 y a fin de corroborar por parte del comité evaluador lo certificado por REX INGENIERÍA S.A., se solicitó a la entidad - IDIGER - el expediente completo del contrato No. 060 de 2008, suscrito entre FOAPE y GEOCING evidenciándose lo siguiente:

- A. Que, en una revisión integral, desde la etapa pre-contractual, contractual y de liquidación, en ninguna parte del expediente, se evidencia que los profesionales José Manuel Morales Oñate (director de obra) y Luis Alfredo González Morantes (geotecnista) actuaran, suscribieran y/o aprobaran actas, documentos o productos relacionados con el objeto del contrato No. 060 de 2008, por lo que en virtud del principio de buena fe es posible que la experiencia reportada en la certificación de REX INGENIERÍA S.A. sea experiencia general más no específica; pues a lo largo de la verificación del expediente contractual, quien figura en la ejecución como director de obra y asesor de obra es el ingeniero Flavio Soler Sierra.

Cabe aclarar que REX INGENIERÍA S.A. señaló que la certificación aportada el día 17 de diciembre da fe de la vinculación de su personal, sin embargo como se dijo anteriormente no se evidencio a lo largo de la ejecución del contrato No. 060 de 2008 un prueba suficiente que diera lugar a evidenciar un cambio de personal fura del aprobado por la entidad; razón por la cual bajo el principio de buena fe el Comité Evaluador acepto dicha certificación.

No obstante con la revisión del expediente del contrato No. 060 de 2008, se observó a folio 291 en el mes 03 de ejecución del contrato, que el ingeniero Flavio Soler Sierra suscribe un documento como Representante Legal y Director de Obra

- B. Que, atendiendo a esta verificación de expediente contractual Vs la certificación aportada por REX INGENIERIA S.A.S., el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la experiencia aportada y se concluye que para la evaluación final, para el proponente REX INGENIERÍA S.A., no se valida esta experiencia para el factor de ponderación, en lo correspondiente al contrato No. 060 de 2008, respecto a los profesionales por experiencia específica y ponderable.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

○ Contrato 433 de 2007

- Referente al contrato 433 -2007 presentado para el Director de obra y geotecnista

C-0-433-2007	CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN EL BARRIO LOURDES SITIO NO. 3 CARRERA 1A ESTE NO. 2-37 LOCALIDAD DE SANTAFÉ EN BOGOTÁ D.C.	FOPAE	BOGOTÁ	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	ICCM	13 nov-07	10-mar-08	3.93
	CONSTRUCCIÓN OBRAS PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS EN EL BARRIO LOURDES SITIO NO. 3 CARRERA 1A ESTE NO. 2-37 LOCALIDAD DE SANTAFÉ EN BOGOTÁ D.C.	FOPAE				13/11/2007	10/03/2008	100 %

Se certifican 3.93 años de experiencia para cada profesional, por cuanto dicho contrato solo tubo 2.5 años de ejecución demostrados en acta de liquidación anexa y acta de recibo final en donde se evidencia suspensiones las cuales no pueden ser consideradas en la suma de la experiencia.

Por este motivo se solicita no sea sumada dicha certificación ya que incurre en falsedad de la información certificada. Al igual que la certificación del contrato 282- 2013, como estas certificaciones fueron expedidas en un solo documento

- En anexo 2 adjunto folio ( 10 ) a este documento se evidencia las planillas de seguridad social del presente contrato donde no se evidencian los nombres de los ingenieros Director de obra y geotecnia correspondientemente.

Se evidencia que el ingeniero director y ing asesor de obra – Geotecnista para este proyecto su al Ing. FLAVIO F. SOLER SIERRA no DIRECTOR DE OBRA – JOSE MANUEL MORALES OÑATE y GEOTECNISTA - LUIS ALFREDO GONZALES MORANTES

Expuesto lo anterior y con soportes de las carpetas entregadas por el IDIGER radicado 2020ER16610, Solicitamos a la entidad no sea tenida en cuenta esta certificación descontando 3.93 meses a la experiencia de director y geotecnia ya que otorga puntaje criterio para esta adjudicación. Se solicita sea descontada toda la certificaron los 3.9 meses ya que esto es un factor de puntaje y la entidad no puede avaluar estos factores parcialmente o solo cuantificando los meses validos de la certificación se debe validar o no la certificación si esta presenta error o no demuestra lo solicitado en el proceso, esta debe no calificarse parcialmente.

**Respuesta:**

Complementando la respuesta a esta observación presentadas el día 15 de diciembre de 2020, y reiterada el día 17 de diciembre de 2020 por el proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020, se aclara que el comité evaluador acogió en virtud del acta de liquidación del contrato 433 de 2007, ajustando la experiencia especifica ponderable del Director de Obra y el Geotecnista, descontando los 15 días de suspensión del contrato, complementado lo anterior y en virtud de la facultad de la Entidad de constatar lo aportado en la propuesta del proponente vs la observación



**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

presentada por el CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 y a fin de corroborar por parte del comité evaluador lo certificado por REX INGENIERÍA S.A. en virtud del expediente aportado del contrato 433 de 2007 se evidencia lo siguiente:

- A. Que, en una revisión integral, desde la etapa pre-contractual, contractual y de liquidación, en ninguna parte del expediente, se evidencia que los profesionales José Manuel Morales Oñate (director de obra) y Luis Alfredo González Morantes (geotecnista) actuaran, suscribieran y/o aprobaran actas, documentos o productos relacionados con el objeto del contrato No. 433 de 2007, por lo que en virtud del principio de buena fe es posible que la experiencia reportada en la certificación de REX INGENIERÍA S.A. sea experiencia general más no específica; pues a lo largo de la verificación del expediente contractual, no se evidencia documento alguno suscrito por ellos.
- B. Que, atendiendo a esta verificación de expediente contractual Vs la certificación aportada por REX INGENIERIA S.A.S., el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la experiencia aportada y se concluye que para la evaluación final, para el proponente REX INGENIERÍA S.A., no se valida esta experiencia para el factor de ponderación, en lo correspondiente al contrato No.0433 de 2007, respecto a los profesionales por experiencia específica y ponderable.

- o Contrato OT 47000310345

~~DIRECTOR DE OBRA - JOSÉ MANUEL MORALES OÑATE~~

Contrato orden No. 5 anexo 10 OT 4700031045 EMGESA y GEOCING

Acredita 5.8 meses

- Se evidencia en anexo folio (11-12) al ingeniero FLAVIO F. SOLER SIERRA como director del proyecto y no al ingeniero Morales como no acredita la certificación. Se solicita sea sumado este tiempo de 5.8 a la experiencia del director de obra.

**Respuesta:**

Atendiendo a la observación presentada el día 17 de diciembre de 2020, por el proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020, el comité evaluador el día 17 de diciembre de 2020 acogió la certificación aportada por el proponente REX INGENIERÍA S.A., sin embargo en virtud de la facultad de la Entidad de constatar lo aportado en la propuesta del proponente vs la observación presentada por el CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 y se evidencia lo siguiente:

- A. Que, en una revisión integral de la información aportada por el CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 se constata que en “Acta final de cierre de obra de estabilización del embarcadero puerto las Palmas OT-4700031035 de EMGESA S.A.” el Ing. Flavio Soler Sierra suscribe en calidad de Gerente y Director del Proyecto.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

B. Que, atendiendo a los aportado en la observación Vs la certificación aportada por REX INGENIERIA S.A.S., el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la experiencia aportada y se concluye que para la evaluación final, para el proponente REX INGENIERÍA S.A., no se valida esta experiencia para el factor de ponderación, en lo correspondiente a la OT-4700031035, respecto al director de obra por experiencia específica y ponderable.

- o Contrato 282 de 2013

~~DIRECCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO EL CODITO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C~~

Contrato orden No. 11 anexo 10 UT JMV CTO 282-2013

Acredita 11 meses

contrato 282 de 2013 fue adjudicado a la unión temporal JMV en la cual no forma parte la empresa Geocing para poder hacer uso del mismo certificando al profesional Director de obra (anexa documento de conformación) , como tampoco concuerdan la fechas en las que se está certificando el profesional

LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO EL CODITO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	UNIÓN TEMPORAL JMV	15/01/2013	11/12/2013	100 %
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	------------	------------	-------

Se adjunta contrato 282 2013 suscrito entre la UT JMV y la unidad de mantenimiento vial contrato suscrito el 29 de abril de 2013, tres meses posteriores de la que aparece en la certificación del inicio ingeniero Director obra, adicional este contrato fue pactado con un tiempo de ejecución de 4 meses diferente a los 11 meses que la certificación pretende acreditar. Se adjunta contrato suscrito para su validación.

Se solicita sea descontada toda la certificaron los 11 meses ya que esto es un factor de puntaje y la entidad no puede avaluar estos factores parcialmente o solo cuantificando los meses validos de la certificación se debe validar o no la certificación si esta presenta error o no demuestra lo solicitado en el proceso, esta debe no calificarse parcialmente.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta que esta es una observación presentada el día 15 de diciembre de 2020 y reiterada el día 17 de diciembre de 2020, el comité evaluador se mantiene en la respuesta dada el día 17 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

*“(…) Revisada la argumentación y los soportes allegados, se observa que, por un lado, el contrato No. 282 de 2013 tiene el un plazo de ejecución del 4 de junio de 2013 al 15 de diciembre de 2013, esto de conformidad con el acta de liquidación del contrato allegado.*

*Por otro lado, se acredita la existencia de la relación comercial entre UT JMV y GEOCING, para la planeación, presentación de oferta y ejecución de la Licitación Pública 09 de 2012 (Ver Acta de Terminación); Es de señalar igualmente que el acta de terminación de obra de la Oferta Mercantil 001-2013 (entre el UT JMV y GEOCING), es suscrita por el Ingeniero José Manuel Morales Oñate, en calidad de Director de Obra.*

*Adicionalmente, se allega certificación de GEOCING donde ratifica la certificación acreditada en el proceso, en el sentido que el Ingeniero José Manuel Morales Oñate actuó como Director de Obra, en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2013 y 11 de diciembre de 2013.*

*Así las cosas, se encuentra valida la experiencia allegada, no obstante, tratándose de experiencia específica, solo se validará la experiencia certificada durante el plazo de ejecución del contrato No. 282 de 2013 (4 junio 2013 – 11 de diciembre de 2013), lo que resulta en un ajuste del tiempo certificado de experiencia específica para el Director de Obra (…)*”

En conclusión y luego del análisis de cada una de las observaciones presentadas por CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 y las respuestas dadas en relación al factor de ponderación para el proponente REX INGENIERÍA S.A. se ajustara de la siguiente manera:

PROPONENTE	FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES			
	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LOS PROFESIONALES			
	AÑOS DIRECTOR DE OBRA	PUNTOS	AÑOS GEOTECNISTA	PUNTOS
REX INGENIERIA SA	9,35	80,00	4,58	80,00

- Observación **REX INGENIERÍA S.A.** radicado CVP No. 202017000078272 del 23 diciembre 2020.
- A. Mediante radicado No. 202017000078272 del 23 de diciembre de 2020 y con oficio de alcance LFU-7315-2020 radicado mediante correo electrónico el día 24 de diciembre de 2020, se recibió



**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

por parte de REX INGENIERÍA S.A. observaciones al informe final y que en virtud del principio de igualdad y contradicción fueron trasladadas al proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 y en virtud de garantizar el derecho a la publicidad las mismas se publicaron para todos los oferentes en el link asociado a la CONVOCATORIA No. 001 de 2020, otorgándose plazo hasta el día 28 de diciembre de 2020 a la 1:00 pm para que el proponente y quien se sintiera en capacidad de contradecir, remitiera sus respuestas y las aclaraciones que considerara pertinentes.

El comité evaluador de oficio considero pertinente y procedente dar traslado a las observaciones del proponente REX INGENIERÍA S.A. aunque estas fueran extemporáneas, en las mismas condiciones que fueron trasladadas las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020.

Vencido el plazo, el CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020, mediante radicado No. 202017000078642 del 24 de diciembre de 2020, remite respuesta a las observaciones, limitándose a manifestar que no consideran procedente las observaciones presentadas por el proponente REX INGENIERÍA S.A. y el traslado efectuado por la CVP al CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020. (Publicada en el link de la Convocatoria)

Sin perjuicio de no recibir respuesta de fondo por parte del CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 a las observaciones presentadas por REX INGENIERÍA S.A. el comité evaluador aclara las interrogantes planteadas en esta respuesta a continuación:

**A lo cual preguntamos:**

- En qué momento fecha anterior a la audiencia de adjudicación en proponente REX INGENIERIA realiza solicitud a la Caja De Vivienda Popular de copia de nuestra oferta y en el fecha la entidad le realiza entrega de la misma, remitir radicados de ventanilla.

**Respuesta:**

Como es de su conocimiento el proponente REX INGENIERÍA S.A. solicito copia de todas las propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, el día 15 de diciembre de 2020 en el desarrollo de la audiencia de presentación del Informe de Evaluación Final.

- Si ya están vencidos todos los términos de presentar observaciones y adjudicada la convocatoria, a que corresponden estas nuevas observaciones solicitadas por REX INGENIERIA y por qué razón da traslado el sr. sr. Jairo Alberto Niño Barbosa (Miembro del comité evaluador) a que nuestro consorcio ejerza su derecho de contradicción y aporte la información. Cuál es la pretensión?

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

**Respuesta:**

Reiterando el motivo del traslado, el comité evaluador de oficio considero pertinente y procedente dar traslado a las observaciones del proponente REX INGENIERÍA S.A. aunque estas fueran extemporáneas, en las mismas condiciones que fueron trasladadas las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020, en virtud de garantizar una selección objetiva y transparente.

- Según informe final dictaminado por el comité evaluador en audiencia de adjudicación y aprobado por el ordenador del gasto Doctor Arturo Galeano Ávila - Director Técnico Jurídico el resultado fue el siguiente:

**Consolidado Factores Técnicos Ponderables**

PROPONENTE	FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES								
	EXPERIENCIA ESPECÍFICA CERTIFICADA DEL PROPONENTE				EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS PROFESIONALES				CALIDAD
	TOTAL SUMA	% POE	PUNTOS	3.248.00	JEFE DIRECTOR DE OBRA	PUNTOS	JEFE GEOTECNISTA	PUNTOS	PUNTOS
CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA SA	11.749.67	3.64	300.00	SI	5.41	80.00	5.75	100.00	100.00
CONSORCIO LADERA ORIENTAL	6.449.38	1.98	-	NO	5.57	-	5.57	-	-
REX INGENIERIA SA	25.905.43	8.02	300.00	SI	10.11	100.00	5.50	100.00	100.00
CONSORCIO MITIGACION CVP 2020	3.120.00	1.58	300.00	SI	9.28	80.00	5.42	100.00	100.00

En el cual se evidencia que REX INGENIERIA se le otorgo el 100% del puntaje pese a las observaciones presentadas en los terminos y constatadas por el comité evaluador radicadas con los respectivos soportes presentados en oficios del 4 de diciembre, 15 de diciembre y 17 de diciembre del 2020 y respectivamente radicados en vantanilla y correos institucionales. Adicional a respuesta de radicado IDIGER 2020ER16610 con respuesta RO-118032 enviada por el Subdirector del del IDIGER donde constata que la informacion presnetada al comité evaluador de veraz y que proviene de una fuente confiable. En el cual indicabamos las irregularidades y presentadas para estos contratos que causaban inhabilidad y perdida de puntaje, por consiguiente comité evaluador valido sin justificacion correcta acertada y privilegiada hacia el proponente REX INGENIERIA, Y otras observaciones mas que no procedieron a su contestacion anunciando que estaban fuera de tiempo y no se daría respuestas de las mismas.

**Respuesta:**

El comité evaluador y tal como lo menciono en el Aviso No. 2 procedió a una revisión integral a cada una de las propuestas, observaciones y respuestas dadas en el curso de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020, ejercicio que arrojó un ajuste en el resultado de la evaluación final.

En razón a sus observaciones aporte documental y verificación por parte de la Entidad se acogieron algunas de sus observaciones de fondo otras se mantuvieron y se concluye que es pertinente se remita a la primera parte de este documento donde se desglosa cada una de ellas y se da su respuesta.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

B. De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador de conformidad con los argumentos y documentos allegados por el proponente REX INGENIERÍA S.A., y realizando el mismo proceso de revisión integral de la propuesta presentada por CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 y a fin de revisar cada una de las observaciones presentadas por REX INGENIERÍA S.A.S., se da respuesta a cada una a continuación así:

**OBSERVACIÓN 1:**

Experiencia del oferente:

El oferente relaciona 3 contratos así:

BB ingenieros SAS	1872,4 SMMLV 100% BB Ingenieros
U.T. Remoción San Cristóbal	2634,81 SMMLV Teniendo en cuenta que son los mismos participantes en los dos casos se tiene en cuenta el 100% de la certificación.
Umacon Obras Civiles	623,70 SMMLV 100% Umacon

De acuerdo con los pliegos de condiciones, en su numeral 10.9.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; expresa textualmente en uno de sus párrafos:

(...)

*"Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima, se exigirá por parte de la Caja de la Vivienda Popular que la experiencia sea acreditada en forma proporcional al porcentaje de participación que tenga en la figura asociativa"*

(...)

Por lo anterior las experiencias aportadas en SMMLV deben tomarse así:

BB ingenieros SAS	1872,4 SMMLV 100% BB Ingenieros	53%	780.37 SMM
U.T. Remoción San Cristóbal	2634,81 SMMLV Teniendo en cuenta que son los mismos participantes en los dos casos se tiene en cuenta el 100% de la certificación.	100%	2634,81 SMM
Umacon Obras Civiles	623,70 SMMLV 100% Umacon	47%	255,72 SMM

**Total experiencia acreditable: 3.670,90 SMMLV.**

Lo anterior es vigente, toda vez que siendo esta una condición plasmada en el pliego de condiciones inicial, sin observaciones por cuenta de ningún oferente y posteriormente siendo ratificada en el pliego de condiciones final, de nuevo sin observaciones por ninguno de los oferentes, se vuelve de obligatorio cumplimiento por parte de quienes presenten las respectivas propuestas.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020****Respuesta:**

Sea oportuno manifestar que la Convocatoria Publica No. 001 de 2020 se enmarca en lo dispuesto en el “MANUAL OPERATIVO, CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN DERIVADA” de la Fiduciaria Bogotá, el cual define en su numeral 4.2 Proceso de Contratación lo siguiente:

**4.2. Proceso de Contratación****4.2.1. Régimen legal**

El artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, establece que los procesos de selección del Fiduciario como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se regirá exclusivamente por las normas del derecho privado, razón por la cual no estarán sujetos a las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen, ni tampoco a la remisión que dicha ley realiza a las normas que regulan los procedimientos administrativos, ni las remisiones en materia de recursos contra actos administrativos.

Así al cosas y conforme la naturaleza de los contratos que se suscriban, la jurisdicción aplicable a los contratos que sean celebrados por la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo, no será la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino la jurisdicción civil ordinaria o lo que se disponga en el respectivo negocio jurídico respecto de la posibilidad de acudir a tribunales de arbitramento.

Lo establecido en el presente Manual Operativo, los términos de referencia de cada convocatoria y sus adendas, constituirán los presupuestos, condiciones y requisitos para la validez, eficacia y exigibilidad de las ofertas. En caso de falta de estipulación en los documentos referidos, se dará aplicación a lo dispuesto en el Código de Comercio, según corresponda

Las actuaciones contractuales derivadas de las convocatorias, estarán sujetas en su celebración, ejecución y liquidación a lo preceptuado en el presente Manual Operativo, términos de referencia, legislación civil y comercial.

Así las cosas, tal como usted lo señala los estudios y los términos de referencia, se constituyen en las reglas del proceso, razón por la cual, la evaluación preliminar se procedió a revisar y a ajustar en la evaluación definitiva publicada, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.9.3.1., validando la experiencia acreditada y verificando la acreditación de experiencia por parte de los integrantes de la figura plural, en proporción igual o mayor a su porcentaje de participación.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

**OBSERVACIÓN 2:**

Sobre la acreditación de la experiencia por parte del consorcio Mitigación CVP 2020:

1. El Documento aportado a folio 244 y 245 relacionado con el contrato 027 de 2017 con el municipio de Villa Pinzón, se encuentra incompleto, al parecer falta la primera parte.

Adicionalmente, dentro del pliego de condiciones se menciona:

**10.9.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**

**10.9.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

*“El proponente debe acreditar experiencia en un MÁXIMO DE TRES (03) CONTRATOS dentro de los últimos diez (10) años cantados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos, verificadas y certificados por la Cámara de Comercio en el RUP, de acuerdo al clasificar de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV de conformidad con la cadificación expresada en el numeral 10.9.1.6. CLASIFICACIÓN REQUERIDA PARA PARTICIPAR.*

*La sumatoria (expresada en SMMLV) de los valores de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia solicitada, debe ser igual o mayor al 100% del POE. Los contratos aportados deberán hacer referencia en su objeto o en el alcance de obligaciones como mínimo a la ejecución de:*

*-OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y/O OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA Y/O AVENIDAS TORRENCIALES Y/O OBRAS DE EXCAVACIÓN EN ZANJA PARA OBRAS DE MITIGACIÓN Y/O OBRAS DE CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los contratos acreditados deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. Todos los contratos deben encontrarse terminados y liquidados antes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido.*
- b. La experiencia requerida en el numeral anterior deberá ser acreditada en máximo tres (03) contratos que comprendan dichas actividades en su objeto y/o alcance y/o actividades u obligaciones ejecutadas por el contratista.*
- c. El proponente deberá aportar los documentos idóneos para la verificación, que podrán ser: certificaciones de cumplimiento, o copia del contrato y actas de liquidación, que pretenda acreditar.*

El contrato 027 de 2017 aportado por la firma BB Ingenieros SAS, tan solo aporta a folios 244 y 245 una copia incompleta de lo que parece ser un ACTA y adjunto a folios 246 y 247 una copia del Acta de Recibo final y Terminación. No así, certificaciones o copia del contrato y acta de liquidación.

Por lo anterior y atendiendo a las indicaciones del pliego de condiciones en el ordinal “c” del numeral citado, **NO CUMPLE** con lo solicitado y esta circunstancia teniendo en cuenta que: **en este punto es habilitante**, debió, o deberá ser subsanada por el oferente complementando la documentación que acredite adecuadamente lo solicitado por la entidad.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020****Respuesta:**

La certificación presentada por CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 referente al contrato No. 027 de 2017 con el municipio de Villa Pinzón se encuentra completa y cumple los requisitos exigidos en los estudios y los términos de referencia, solo que se encuentra en desorden como se evidencia a folio 268, el cual es el inicio del acta de recibo final y terminación del contrato, es de forma y no de fondo. Por lo cual se concluye que cumple.

**OBSERVACIÓN 3:**

SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

**Director de Obra**

El Consorcio propone al Ing. Henry Augusto García Martínez.

Para acreditar la experiencia del Ing. García, se presenta la relación en el anexo No. 10 a folio 300.

Y los soportes correspondientes así:

1. **Bernardo Osa** a folios 301 y 302 – De esta certificación, tan solo serían aplicables las experiencias relacionadas con los contratos:  
IDU 113 de 2004 de 9/03/2005 a 9/09/2006  
IDU 157 de 2005 de 10/09/2006 a 29/09/2007  
IDU 232 de 2004 de 30/09/2007 a 11/10/2009; esta información debería ser corroborada por la entidad, por cuanto es anómalo que un contrato cuya duración es de aproximadamente dos años, tarde aproximadamente 3 años en dar inicio.
2. **Ingenieros CF SAS** de 15/11/2011 a 15/11/2012 folio 303.
3. **SOFÁN Cont. 035 de 2014** de 5/08/2013 a 6/07/2014; Alcaldía -Local de Bosa. Folio 304.
4. **Consortio PRAVICAR Cont. 071 de 2016** de 15/01/2017 a 29/01/2018- ALRUU. Folio 305.  
Esta certificación presenta algunas inconsistencias que podrían ser indicio de posible falsedad como lo son:
  - a. El documento de identidad del Ing. García se encuentra mal, pues aparece con tres (3) dígitos adicionales
  - b. La certificación se expide entre el 15/01/2017 y el 29/01/2018, sin embargo, en acta de inicio correspondiente al contrato en mención obtenida del SECOP II (**Detalle del Proceso Número: ALRUU-LP-071-2016**), se evidencia que el acta de inicio del contrato se firmó el día 13 de marzo de 2017, por lo tanto, debería demostrarse la vinculación del Ing. García con el Consorcio Pravicar desde el 15 de enero de 2017 y hasta el 29 de enero de 2018 según se certifica y así mismo la ratificación de las labores como director en este periodo de tiempo.
5. **SOFÁN Cont. 161 de 2017** de 2/04/2018 a 22/06/2020 – Alcaldía local de Bosa. Folio 306.

Sobre esta certificación, llama la atención que al igual que las dos anteriores firmadas por el señor Andrés Sofan Sánchez, siendo expedida en años diferentes (2015, 2018 y 2020), tienen el mismo error en el número del documento del Ing. García y se siguen usando sin ser corregidas.

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

Adicionalmente es importante anotar, que consultado el proceso LP 071 de 2016, el cual fue adjudicado al Consorcio PRAVICAR BOGOTA representado por el señor Andrés Sofan Sánchez (firmante de las certificaciones del Ing García), el 23-12-2016 a las 07:00 a.m. y cuyos documentos soportes se encuentran publicados en la pagina del SECOP II (**Detalle del Proceso Número: ALRUU-LP-071-2016**).

Se encontró lo siguiente:

- I. Acta de inicio que da cuenta de que el contrato se firmó el día 13 de marzo de 2017, por lo tanto, debería demostrarse la vinculación del Ing. García con el Consorcio Pravicar desde el 15 de enero de 2017 y hasta el 29 de enero de 2018.
- II. En los documentos publicados se encuentra la evaluación realizada para la adjudicación y en ella, la evaluación al personal; allí se evidencia que: Quien aparece postulado al cargo de Director para el contrato 071 de 2016 es el Ing. Andrés Gabriel Sofan Sánchez, y el Ing. Henry Augusto García Martínez se encuentra postulado y aprobado para el cargo de Residente de Obra en Vías.

Por lo anterior, no se entiende como se puede certificar al Ing. García como Director de obra en el mismo contrato para el presente proceso.

- III. La firma SOFAN INGENIERÍA SAS, certificó al Ing. García mediante el contrato 066 de 2013 (del cual adjuntó certificación en los folios 382 a 388 de la propuesta, según reporta el informe), en el cargo de RESIDENTE DE OBRA PARA EL CONTRATO 066 DE 2013.

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL FONDO A REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE VÍAS LOCALES MEDIANTE DOS ACCIONES: EL DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS CONSTRUIDAS EN CARPETAS FLEXIBLES O RÍGIDAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS LOCALES A PARTIR DE DISEÑOS SUMINISTRADOS POR LA ENTIDAD entre el 26/08/2013 y el 26/12/2014, dicho periodo de tiempo coincide con la certificación aportada al presente proceso expedida por **SOFÁN** Contrato 035 de **2014** de 5/08/2013 a 6/07/2014; con la Alcaldía -Local de Bosa. Folio 304. En la cual se acredita al Ing. García como Director de obra con dedicación del 100%

Por lo anterior se insta a la CVP a realizar las consultas y denuncias del caso, pues frente a esta dualidad se estaría presentando falsedad en documentos, ya sea para el proceso LP 071 de 2016 adjudicado al consorcio PRAVICAR o para el presente proceso de la CVP. 

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

IV. El consorcio PREVICAR SAS presentó certificación expedida por el CONSORCIO EQUIVIAS a folios 389 a 395 mediante el cual acreditan al Ing. García en el cargo de RESIDENTE DE OBRA DEL CONTRATO 004-2011. OBJETO: RECONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO RÍGIDO, ANDENES Y ESPACIO PÚBLICO DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR ENTRE CALLE 29 Y CALLE 13 PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO "SETP" DE LA CIUDAD DE MONTERÍA. Entre el 11/07/2011 y 21/02/2013; dicha certificación contrasta con la certificación aportada al presente proceso a folio 303 expedida por **Ingenieros CF SAS** con la cual se pretende acreditar al Ing. García en calidad de Director de obra con dedicación del 100% en la ciudad de Bogotá del 15/11/2011 al 15/11/2012.

Por lo anterior se insta a la CVP a realizar las consultas y denuncias del caso, pues frente a esta dualidad se estaría presentando falsedad en documentos, ya sea para el proceso LP 071 de 2016 adjudicado al consorcio PRAVICAR o para el presente proceso de la CVP.

**Respuesta:**

Cabe aclarar que, en los requisitos exigidos en los estudios y los términos de referencia, como se especifica en el numeral 11.1.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE DE LOS PROFESIONALES (200 PUNTOS) define:

*“Para obtener la calificación por experiencia adicional de los profesionales, los proponentes deberán acreditar dicha experiencia específica en los mismos contratos relacionados en la experiencia habilitante”.*

Por lo anterior para la evaluación del director de obra se tuvo en cuenta las certificaciones presentadas a folios 276 a 283 de la oferta presentada por CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020, por lo anterior, no es de recibo su observación.

- Del alcance a las observaciones realizadas por Rex Ingeniería S.A, con oficio LFU-7315-2020 radicado mediante correo electrónico el día 24 de diciembre de 2020 se reiteran las respuestas a las observaciones presentadas anteriormente y se procede a dar respuesta a las observaciones adicionales así:

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020****Observación**

Sobre los traslajos o invalidez de algunas certificaciones presentadas para acreditar la experiencia del Especialista en Geotecnia.

El oferente propone al Ing. Camilo Alexis Romero Porras y presenta certificaciones así:

CONTRATO 142 DE 2013

CERTIFICA Unión Temporal Remoción San Cristóbal

Consultado el proceso FDLSC-LP-034-2013 en la página del SECOP, se encuentra que para la evaluación de la propuesta presentada por la UT Remoción San Cristóbal, se presentó y aprobó como especialista en geotecnia al Ing. Rodrigo Baena Gómez, así como en el acta de liquidación aportada por el oferente a folios 252 – 263, se evidencia en la matriz de personal de proyecto el nombre del Ing. Rodrigo Baena Gómez entre otros; situación que ratifica su participación en este contrato.

Teniendo en cuenta que; la Unión Temporal Remoción San Cristóbal certifica para ese cargo en el contrato 142 de 2013 que se deriva del proceso de licitación FDLSC LP 034-2013, al Ingeniero Camilo Alexis Romero Porras, debió demostrarse la vinculación efectiva del profesional Romero Porras con el contratante U.T. y así misma demostración por parte de la U.T. de su participación en el proceso.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-1-106591>

**Respuesta:**

En virtud de realizar una revisión integral, a la información pre-contractual y contractual cargada en el portal de contratación SECOP I, respecto del contrato No. 142 de 2013, suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL REMOCIÓN SAN CRISTÓBAL y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, se evidencia lo siguiente:

- A. Que, en una revisión integral, desde la etapa pre-contractual, contractual y de liquidación, en ninguna parte del expediente, se evidencia que el profesional Camilo Alexis Romero porras (geotecnista) actuara, suscribiera y/o aprobara actas, documentos o productos relacionados con el objeto del contrato No. 142 de 2013, por lo que en virtud del principio de buena fe es posible que la experiencia reportada en la certificación de CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 sea experiencia general mas no especifica; pues a lo largo de la verificación reportada en el portal de contratación SECOP I, quien figura en la documentación revisada, como geotecnista es el ingeniero Rodrigo Baena Gómez.
- B. Por lo anterior el comité evaluador procedió a revisar la experiencia aportada y se concluye en la evaluación final para el proponente CONSORCIO MITIGACIÓN CVP 2020 la siguiente ponderación descontando lo correspondiente al contrato No. 142 de 2013 respecto al personal profesional ponderable:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

PROPONENTE	FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES			
	EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LOS PROFESIONALES			
	AÑOS DIRECTOR DE OBRA	PUNTOS	AÑOS GEOTECNISTA	PUNTOS
CONSORCIO MITIGACION CVP 2020	9,38	80,00	4,76	80,00

**Observación**

Sobre la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A y la evaluación realizada.

Con base en la evaluación preliminar, se encuentra que se le solicitó al oferente subsanar aspectos relacionados con el personal ofertado, por tal razón y en atención a que fue necesario entregar documentación adicional y complementaria para habilitar dichos profesionales, que la misma experiencia habilitante sirve para el otorgamiento de puntaje, y basado en los criterios del pliego de condiciones que no permite subsanar aspectos que otorguen puntaje.

Por lo tanto, la entidad debe corregir su evaluación en lo relacionado con el puntaje otorgado al proponente sobre la experiencia del Director y el especialista en geotecnia, pues como se mencionó, la experiencia de estos debió ser subsanada.

**Respuesta:**

Se aclara que las subsanaciones solicitadas por la Comité Evaluador en el informe preliminar y las respuestas o aclaraciones a las observaciones presentadas a los informes finales en ningún momento son mejoramientos de las ofertas presentadas o que estas subsanaciones hayan otorgado puntaje adicional. Específicamente las subsanaciones solicitadas al proponente Consorcio Constructora Cúcuta, las cuales correspondían a aportar la experiencia general habilitante del director de obra y geotecnista y no a la específica y ponderable.

Es pertinente aclarar que, respecto de la aclaración de información, se señala que el Consejo de Estado en **Sentencia 2004-00333/34713 de agosto 10 de 2015** señaló:

“Conforme al artículo 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad-, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta -los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el párrafo del artículo 5º de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta.

En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el artículo 25.15 original, hoy en el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el artículo 30.7 de la Ley 80.

(...).

Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad —aclarar, explicar— se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo.

En consecuencia, se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias.

(...)"

Por lo anterior, no es de recibo su observación.

De acuerdo con todo lo expuesto, habiendo garantizado el derecho de contradicción y realizado un proceso en el marco del principio de transparencia, se publica el Informe Final Consolidado de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020 que hace parte integral de este documento y del proceso.

PROPONENTE	FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES								
	EXPERIENCIA ESPECIFICA CERTIFICADA DEL PROPONENTE				EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LOS PROFESIONALES				CALIDAD
	TOTAL SMMVL	% POE	PUNTOS	3.248,30	AÑOS DIRECTOR DE OBRA	PUNTOS	AÑOS GEOTECNISTA	PUNTOS	PUNTOS
CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA SA	11.169,67	3,44	300,00	SI	5,73	40,00	5,24	100,00	100,00
CONSORCIO LADERA ORIENTAL	6.469,38	1,99	-	NO	8,57	-	5,53	-	-
REX INGENIERIA SA	29.305,43	9,02	300,00	SI	9,35	80,00	4,58	80,00	100,00
CONSORCIO MITIGACION CVP 2020	5.130,55	1,58	300,00	SI	9,38	80,00	4,76	80,00	100,00

Con lo anterior, entendemos respondidas integralmente sus observaciones.

Bogotá D.C. a los trece (13) días, de enero de 2021.

Comité Evaluador

